

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD “ÓPTICA ROBAYNA, S.L.U.”, CON CIF/NIF N.º B38279865 Y EXPEDIENTE N.º PI20170361, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 3 DE ABRIL DE 2020, POR LA QUE SE DECLARA NO EXIGIBILIDAD DEL ABONO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N.º 584/2018, DE 29 DE MAYO (RECTIFICADA POR RESOLUCIÓN N.º 604/2018, DE 15 DE JUNIO), AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2017 DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE INVERSIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN CANARIAS COFINANCIADAS POR EL PROGRAMA OPERATIVO FEDER CANARIAS 2014-2020.

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Orden de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento de 31 de mayo de 2017 (extracto en BOC n.º 107, de 06 de junio de 2017), y de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento de 12 de mayo de 2016 (BOC n.º 97, de 20.05.16), modificada por Orden de 31 de marzo de 2017 (BOC n.º 71, de 11.04.17) y Orden de 10 de mayo de 2017 (BOC n.º 95, de 18.05.2017) se efectuó convocatoria para el año 2017 de concesión de las subvenciones a proyectos de inversión de pequeñas y medianas empresas en Canarias.

La base novena.2 señala que *“el plazo para realizar y justificar la actividad terminará el 16 de octubre del año en el que se realice la convocatoria, excepto para la auditoría limitada, su factura original así como el pago efectivo de la misma que tendrá un plazo adicional de siete días naturales”*.

2º.- Al amparo de dicha Orden fue presentada la correspondiente solicitud de subvención para un proyecto tipo A): “Creación de empresa”, fechada aquélla el día 26.06.2017.

3º.- Mediante Resolución de 11 de octubre de 2017, de la Dirección General de Promoción Económica, se resuelve de manera provisional la convocatoria para el año 2017 de concesión de subvenciones a proyectos de inversión de pequeñas y medianas empresas en Canarias.

En el resuelto séptimo de la citada Orden se establece que *“los plazos establecidos para la realización de la actividad y para la justificación de la inversión subvencionada se ampliarán hasta el 21 de noviembre de 2017”*.

4º.- Mediante Resolución de 31 de octubre de 2017, de la Dirección General de Promoción Económica, se resuelve de manera definitiva la convocatoria para el año 2017 de concesión de subvenciones a proyectos de inversión de pequeñas y medianas empresas en Canarias (BOC n.º 214, de 07.11.2017).

La entidad interesada figura en el Anexo II, entre las solicitudes desestimadas, debido a la *“falta de dotación presupuestaria (Base Decimosexta.5 de las Bases, Orden de 12/05/2016, BOC n.º 97 de 20/05/2016 modificada por la Orden de 31/03/2017, BOC n.º 71 de 11/4/2017 y la Orden de 10/05/2017, BOC n.º 95 de 18/5/2017)”*.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAUREANO VICTOR PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 30/04/2021 - 10:49:53
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N.º: 330 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 69 - Fecha: 30/04/2021 11:01:06	Fecha: 30/04/2021 - 11:01:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZEUXeYA2KBwjvkKaXYrIxd1hU3-Yggho	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2021 - 11:07:22	



5º.- Con fecha 23.11.2017, D. Francisco Javier Rodríguez Carmona, en nombre y representación de la entidad "Óptica Robayna, S.L.U.", interpone recurso potestativo de reposición contra la citada Reolución (Registro de entrada N.º 120990/2017). La entidad recurrente solicita *"que se realice una revisión de la documentación e información presentada. Que se nos informe del detalle de la puntuación obtenida desglosada por cada criterio de valoración"*.

6º.- Mediante Resolución n.º 584/2018, de la Directora General de Promoción Económica, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la entidad "Óptica Robayna, S.L.U." En él se estima el recurso de reposición presentado y se declara que a la solicitud presentada por la entidad recurrente le corresponde una puntuación de 75,60 puntos, así como la concesión de la subvención por importe de 45.048,54 euros (CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) en los términos siguientes:

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	OBJETO DEL PROYECTO	BIENES DE EQUIPO	ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL	TOTAL INVERSIÓN APROBADA	PORCENTAJE SUBVENCIÓN	AUDITORÍA APROBADA	SUBVENCIÓN TOTAL	PUESTOS DE TRABAJO A CREAR
PI20170361	ÓPTICA ROBAYNA, SLU	MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE UNA EMPRESA	104..933,67	18.000,00	122.933,67	36,16	600	45.048,54	1

Asimismo, en la citada resolución se establece que, en caso de aceptar la concesión de la subvención, el plazo para realizar y justificar la actividad subvencionada, en igualdad de condiciones que el resto de beneficiarios de la convocatoria, es de 14 días naturales a contar a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

7º.- Mediante Resolución n.º 604/2018, de 15 de junio de 2018, se rectifica el error observado en la Resolución n.º 584/2018, de fecha 25 de mayo, por la que se resuelve recurso de reposición interpuesto por la entidad.

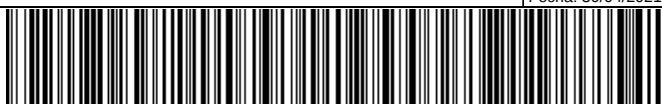
Así, en el párrafo tercero del resuelto tercero de la citada resolución, donde dice *"en caso de aceptar la concesión, el plazo para realizar y justificar la actividad subvencionada, en igualdad de condiciones que el resto de beneficiarios de la convocatoria, será de 14 días naturales a contar a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución"* debe decir *"en caso de aceptar la concesión, el plazo para justificar la actividad subvencionada, en igualdad de condiciones que el resto de beneficiarios de la convocatoria, será de 14 días naturales a contar a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución"*.

8º.- Con fecha 18.06.2018 la entidad recurrente acepta la subvención en la cuantía concedida, así como las condiciones y obligaciones establecidas en las Bases, en la convocatoria y en la Orden de concesión, comprometiéndose a cumplirlas en todos sus términos y en los plazos fijados.

Asimismo, la entidad recurrente presenta un escrito en el que expone *"que el escrito de Resolución, en su <<Resuelto tercero>>, se nos concede como beneficiario, en igualdad de condiciones que al resto de los beneficiarios, un plazo de 5 días hábiles para la aceptación de la subvención, y en caso de aceptación, el plazo para justificar la actividad subvencionada, en igualdad de condiciones que el resto de beneficiarios de la convocatoria, será de 14 días naturales a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución;"*

Atendiendo a esta resolución y al concepto de igualdad de condiciones, al resto de beneficiarios se les concedió 14 días naturales, desde que se publicó en medios oficiales (BOC 214 de 07/11/2017)) la resolución de Concesión definitiva, para realizar y justificar la actividad

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAUREANO VICTOR PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 30/04/2021 - 10:49:53
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 330 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 69 - Fecha: 30/04/2021 11:01:06	Fecha: 30/04/2021 - 11:01:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZEUXeYA2KBwjvKkXyYrIXd1hU3-Yggho	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2021 - 11:07:22	





subvencionada, es decir acometer las inversiones y realizar la auditoria del expediente y los contratos de trabajo indefinidos que fueron aprobados y baremados.

En este sentido, expongo **que la igualdad de condiciones NO SE CUMPLE**, en cuanto a que a Óptica Robayna SL no se le conceden 14 días naturales desde la Resolución Definitiva para realizar y justificar la actividad subvencionada, sino únicamente se nos conceden dicho plazo para justificar la actividad subvencionada, la cual debió haberse realizado en la misma fecha que el resto de beneficiarios, los cuales si sabían previamente a la fecha de finalización del plazo para realizar y justificar, que su expediente había sido resuelto definitivamente de forma favorable, ya que su valoración si fue correctamente calculada por el órgano instructor con plazo suficiente para realizar y justificar la actividad.

En este caso, no se puede entender estar en igualdad de condiciones cuando esta empresa conoce la resolución definitiva del expediente, por un error del órgano instructor en los cálculos de la valoración del expediente, 7 meses más tarde que el resto de beneficiarios”.

9º.- Con fecha 26.08.2018, al objeto de justificar la realización del proyecto subvencionado, la interesada presenta en el aplicativo informático de gestión de la convocatoria, entre otros, los siguientes documentos:

- Informe de vida laboral del código cuenta de cotización 38 007724286, que comprende el período 01.01.2017 – 31.12.2017. En él consta que, a 1 de diciembre de 2017, la empresa ha creado empleo.
- Escrito justificativo del empleo en el que la interesada manifiesta que “atendiendo a la modificación de las bases publicadas en el BOC nº71 del 11 de Abril del 2017, en el apartado **cuatro f)** Creación de empleo, a jornada completa o equivalente, efectuada a partir del 1 de enero del año de la convocatoria (hasta 15 puntos), OPTICA ROBAYNA SLU, ha creado un puesto de empleo a 40h y con carácter indefinido, con fecha desde enero 2017, concretamente el 01/12/2017, a pesar de no conocer en esa fecha la resolución de concesión definitiva. A fecha de la resolución de concesión (28/05/2018), el puesto sigue creado, y se cumplirá la condición de mantenerlo creado un año a partir de la resolución de concesión definitiva (25/05/2018), tal y como exigen las bases”.

10º.- En virtud de Resolución n.º 290/2020, de 29 de enero de 2020, se declara el inicio del procedimiento de no exigibilidad del abono de la subvención concedida a la entidad recurrente. Y es que ésta incumple la obligación de crear un puesto de trabajo en el período transcurrido entre el 01 de enero de 2017 y el 21 de noviembre de 2017. Se procede, entonces, a aplicar nuevamente los criterios de valoración, obteniéndose una puntuación total de 70,35 puntos -esto es, inferior a la alcanzada por el beneficiario que figura con la menor puntuación en la Resolución de concesión (73,70 puntos)-.

11º.- Transcurrido el plazo de audiencia de diez días concedidos a la entidad sin que ésta ejerciera su derecho, se dicta Resolución n.º 379/2020, de 3 de abril de 2020, por la que se declara la no exigibilidad del abono de la subvención concedida a la entidad recurrente. La citada resolución es notificada con fecha 02.06.2020.

12º.- Con fecha 26.06.2020, D. Francisco Javier Rodríguez Carmona, en nombre y representación de la entidad “Óptica Robayna, S.L.U.”, interpone recurso potestativo de reposición contra la citada Resolución (Registro de entrada N.º 23205/2020). En defensa de su derecho, la entidad recurrente alega, en síntesis, que la Resolución de 03 de abril de 2020, por la que se declara la no exigibilidad del abono de la subvención concedida, es nula de pleno derecho, según lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015 “en tanto que afecta al principio de igualdad que ha de regir en los procedimientos administrativos, ya que la empresa a la que represento se ha visto, por causas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAUREANO VICTOR PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 30/04/2021 - 10:49:53
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N.º: 330 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 69 - Fecha: 30/04/2021 11:01:06	Fecha: 30/04/2021 - 11:01:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZEUXeYA2KBwjvKkXyRlXdlhU3-Yggho	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2021 - 11:07:22	



imputables directamente a esa Administración, en peor situación que el resto de los administrados que han concurrido al presente procedimiento”.

En el recurso, la entidad manifiesta que *“igualmente, se ha de tachar nulo de pleno derecho el acto administrativo por apartarse de las bases de la convocatoria, ya que, según se establece en la base novena, los beneficiarios disponen de un plazo para realizar y justificar la inversión.*

Sin embargo, con respecto a la empresa a la que represento, se ha suprimido inexplicablemente el término para realizar la inversión, según se establece en la mencionada base novena, irregularidad que no es el resultado de un error o descuido de la Administración, al contrario, una vez reconocido este derecho en la resolución por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto, contra la desestimación de la petición de subvención, se procede a su rectificación (cuando esta parte había procedido a la aceptación de la subvención, a la realización y justificación de la inversión) en el sentido de suprimir el término “realizar”

Aplicar un sistema diferente a los establecidos en las bases de la convocatoria, implica la nulidad del pleno derecho del acto administrativo, por haber sido dictado prescindiendo del procedimiento establecido, sin perjuicio de que las bases de la convocatoria constituyen “lex inter partes”, como así establece, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 3ª, S 20-01-2005, rec 7028/2001, de tal forma que la Administración, una vez fijadas las condiciones para el otorgamiento de la subvención, realización y justificación de la inversión, no puede modificar unilateralmente las condiciones, especialmente cuando la situación sufrida a día de la fecha es consecuencia directa del funcionamiento de la Administración”.

En virtud de lo expuesto, la entidad recurrente solicita *“que tenga por presentado este escrito se sirva admitirlo y previo los trámites legales acuerde dejar sin efectos las resoluciones recurridas acordando el derecho de esta parte a percibir la subvención por importe de 45.084,54 €.*

OTROSÍ DIGO: En el supuesto de que fuera desestimado el presente recurso de reposición interesa a esta representación que se proceda a la instrucción del correspondiente expediente de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, interesando una indemnización por importe de 45.084,54 € Euros, ya que la imposibilidad de realizar y justificar la actividad subvencionada se debe al funcionamiento anormal de esa Administración, toda vez que, en el supuesto de que no hubiera sido denegada en un momento inicial la subvención, la empresa que represento habría dispuesto del correspondiente plazo para realizar y justificar la inversión”.

A los anteriores antecedentes resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La resolución del recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo, de conformidad con los artículos 114, 115, 117.2, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, Ley 39/2015) y del artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Segunda.- Conforme lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo de 16 de octubre de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento, corresponde a la Dirección General de Promoción Económica la resolución del procedimiento de declaración de no exigibilidad (apartado a) y la resolución de los recursos potestativos de reposición que, en su

4/8

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAUREANO VICTOR PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 30/04/2021 - 10:49:53
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 330 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 69 - Fecha: 30/04/2021 11:01:06	Fecha: 30/04/2021 - 11:01:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZEUXeYA2KBwjvKkXYrIxd1hU3-Yggho	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2021 - 11:07:22	



caso, puedan interponerse en virtud de las delegaciones (apartado f).

Tercera.- La resolución del recurso se dicta por delegación de la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo considerándose dictada por el órgano delegante, conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 39/2015.

Quinta.- La doctrina reiterada del Tribunal Supremo (entre las más recientes, en sentencia de 9 de mayo de 2016, REC. núm. 62/2015; sentencia de 29 de noviembre de 2016, REC. núm. 660/2015; sentencia de 20 de abril de 2017, REC. núm. 60/2015) señala que *“la subvención se configura tradicionalmente como una medida de fomento que utilizan las Administraciones Públicas para promover la actividad de los particulares o de otras Administraciones Públicas hacia fines de interés general que representa o gestiona a la Administración concedente”*.

Según resulta de la jurisprudencia reiterada de esta Sala, expresada entre otras en las sentencias de 7 de abril de 2003 (REC. 11328/1998), de 4 de mayo de 2004 (REC. 3481/2000), de 17 de octubre de 2005 (REC. 158/2000) y de 20 de mayo de 2008 (REC. 5005/2005), la naturaleza de la medida de fomento administrativo puede caracterizarse por las notas que a continuación se reseñan:

“En primer lugar, el establecimiento de la subvención puede inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones Públicas, pero una vez que la subvención ha sido regulada normativamente termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas

En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica.

Por último, la subvención no responde a una causa donandi, sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un modus, libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr SSTs 20 de junio, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero y 5 de octubre de 1998, 15 de abril de 2002 “ad exemplum”).

Sexta.- Las bases de una convocatoria de subvenciones vinculan tanto a la Administración como a los interesados; son la "ley de la convocatoria" para todos ellos, no pudiendo dejarse sin efecto por ninguna de las partes.

“Siguiendo esta línea, la aceptación de la subvención comporta asumir un conjunto de obligaciones, que pasan por efectuar la actividad subvencionada y cumplir las condiciones y requisitos fijados en la Orden de Convocatoria, entre las que se encuentra la de justificar la aplicación de los fondos públicos en la forma determinada en la citada Orden de Convocatoria. El manejo de fondos públicos demanda una rigurosa justificación y acreditación de la aplicación y destino a tales fondos, que garantice el correcto cumplimiento de los fines que justificaron la subvención. Por ello, la falta de cumplimiento de los requisitos documentales determinados en la norma convocante, determina como consecuencia que no se tenga por justificado y aplicado en forma el gasto” (Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso, 3346/2012, de 18 de julio, recurso 493/201).

5/8

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAUREANO VICTOR PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 30/04/2021 - 10:49:53
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 330 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 69 - Fecha: 30/04/2021 11:01:06	Fecha: 30/04/2021 - 11:01:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZEUXeYA2KBwjvKkXaYrIxd1hU3-Yggho	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2021 - 11:07:22	



En coherencia con lo expuesto, es importante remarcar que la concesión de una subvención y su aceptación por el beneficiario supone, para éste, una serie de obligaciones a asumir que se resumen en la obligación sustantiva de realizar la actividad subvencionada y la obligación formal de justificar su realización.

Séptima.- De conformidad con la base Vigésima de la Orden de bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones, el beneficiario tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

i) 1. En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al proyecto mostrando: a. El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4, y una referencia la Unión Europea. b. Una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.

2. Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del FEDER.

a) Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

b) Colocando, al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.

Octava.- El artículo 8.3º de la Ley General de Subvenciones señala que: “la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos”.

Asimismo, cabe citar la sentencia constitucional 84/2008, de 21 de julio (RTC 2008,84), que dispone que “como regla general, el principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas y, en consecuencia, veda la utilización de elementos de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAUREANO VICTOR PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 30/04/2021 - 10:49:53
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 330 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 69 - Fecha: 30/04/2021 11:01:06	Fecha: 30/04/2021 - 11:01:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZEUXeYA2KBwjvkKaXYrIxd1hU3-Yggho	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2021 - 11:07:22	



diferenciación que quepa calificar de arbitrarios o carentes de una justificación razonable. Lo que prohíbe el principio de igualdad, en suma, son las desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y razonables, según criterios o juicios de valor generalmente aceptados. También es necesario, para que sea constitucionalmente lícita la diferencia de trato, que las consecuencias jurídicas que se deriven de tal distinción sean proporcionadas a la finalidad perseguida, de suerte que se eviten resultados excesivamente gravosos o desmedidos”.

Novena.- La base novena.1 señala que “*el inicio del plazo para realizar la actividad y para considerar los gastos subvencionables se computará desde el 1 de enero del año en el que se realice la convocatoria*”.

El apartado 2 de la citada base establece que “*el plazo para realizar y justificar la actividad terminará el 16 de octubre del año en el que se realice la convocatoria, excepto para la auditoría limitada, su factura original así como el pago efectivo de la misma que tendrá un plazo adicional de siete días naturales*”. Este plazo es ampliado hasta el 21 de noviembre de 2017, en virtud de la Resolución de concesión provisional (BOC n.º 199, de 16 de octubre de 2017). Por tanto, el período de que disponen los solicitantes a los que se le concede la subvención mediante resolución de concesión definitiva (BOC n.º 214, de 07.11.2017) para realizar y justificar la subvención comprende entre el día 1 enero 2017 y el día 21 noviembre 2017.

Notificada con fecha 12.06.2018 la concesión de la subvención mediante resolución estimatoria del recurso de reposición (Resolución n.º 584/2018), se comunica a la entidad interesada que, en igualdad de condiciones con el resto de beneficiarios, dispone de 14 días naturales para “*realizar y justificar*” la actividad objeto de subvención. Posteriormente, en virtud de Resolución n.º 604/2018, se rectifica el error contenido en la resolución anterior, de tal modo que la entidad interesada dispone de 14 días naturales para “*justificar*” la subvención.

No obstante, analizadas las alegaciones de la entidad recurrente y teniendo en cuenta que aquellas empresas que tuvieron conocimiento de su condición de beneficiario con la publicación en el BOC de la resolución de concesión definitiva (07.11.2017) tuvieron hasta el día 21 de noviembre de 2017 para realizar y justificar la actividad -esto es, 14 días naturales después de la notificación de la concesión de la subvención-, en igualdad de condiciones con aquéllas, la entidad recurrente debe disponer de hasta 14 días naturales para realizar y justificar la actividad objeto de subvención después de la notificación de la concesión de la subvención -12.06.2018-; esto es, desde el 01.01.2017 hasta el 26.06.2018.

De acuerdo con la exposición anterior queda acreditado que, en el plazo citado anteriormente para realizar y justificar la actividad objeto de subvención (01.01.2017 – 26.08.2018), la entidad cumple con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, pues dispone de un empleado por cuenta ajena dado de alta en la Seguridad Social con fecha 01.12.2017.

De acuerdo con los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, y en virtud de las competencias que me atribuye la normativa vigente,

RESUELVO:

Primero.- Estimar en su totalidad el recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad “**ÓPTICA ROBAYNA, S.L.U.**”, con CIF/NIF n.º B38279865 y expediente n.º PI20170361, contra la Resolución de 03 de abril de 2020, por la que se declara la no exigibilidad del abono de la subvención concedida mediante Resolución n.º 584/2018, de 29 de mayo (rectificada por

7/8

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAUREANO VICTOR PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 30/04/2021 - 10:49:53
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 330 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 69 - Fecha: 30/04/2021 11:01:06	Fecha: 30/04/2021 - 11:01:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZEUXeYA2KBwjvKkXyRlxd1hU3-Yggho	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2021 - 11:07:22	



Resolución n.º 604/2018, de 15 de junio), al amparo de la convocatoria para el año 2017 de concesión de subvenciones a proyectos de inversión de pequeñas y medianas empresas cofinanciadas por el Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020.

Segundo.- Anular la Resolución n.º 379/2020, de 3 de abril de 2020, por la que se declara la no exigibilidad del abono de la subvención concedida.

Tercero.- Conceder un plazo de diez (10) días al interesado para la aportación de aquella documentación que estime conveniente para la justificar la realización de la actividad subvencionada en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 y el 28 de junio de 2018.

Cuarto.- Dictar por el órgano instructor la resolución de justificación correspondiente.

Quinto.- Notificar la resolución del recurso al interesado en el procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa) en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria,
EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
Laureano Pérez Rodríguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAUREANO VICTOR PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 30/04/2021 - 10:49:53
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 330 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 69 - Fecha: 30/04/2021 11:01:06	Fecha: 30/04/2021 - 11:01:06
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ZEUXeYA2KBwjvKkXYrIxd1hU3-Ygggho	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/04/2021 - 11:07:22	